

POLÍTICA DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL - PEAS

La Fundación Click+Clack es una organización no gubernamental cuyo objeto es la formulación diseño e implementación de proyectos y/o programas educativos, sociales, ambientales y culturales que a través de la pedagogía contribuyen a mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas, adolescentes, adultos, y comunidades de especial protección constitucional, es así como se promueven los derechos humanos en favor de población vulnerable, en este sentido, el personal vinculado a la Fundación Click+Clack , en cualquiera de las modalidades existentes, se compromete al cumplimiento de la presente política y sus actuaciones se encontrarán basadas en el respeto de los derechos humanos y en la prevención de conductas de explotación y/o abuso sexual. El eje central de la presente política es tolerancia cero frente a cualquier conducta de explotación y/o abuso sexual.

Para la **Fundación Click+Clack**, la prevención y protección contra la explotación y el abuso sexual constituye un principio ético fundamental y una finalidad transversal en el desarrollo de su objeto social. En coherencia con su misión de promover la educación, la construcción de paz y los derechos humanos, la Fundación asume como compromiso indeclinable la garantía de entornos seguros y protectores para todas las personas con las que trabaja.

De igual manera, teniendo en cuenta que, de manera recurrente, la Fundación desarrolla alianzas y acuerdos de cooperación con agencias, organizaciones y fondos nacionales e internacionales —incluyendo organismos del sistema de Naciones Unidas— se establece como obligatorio que todos los colaboradores, contratistas, subcontratistas, proveedores, pasantes, aprendices, voluntarios y cualquier otra persona vinculada a la Fundación en cualquier modalidad, se comprometan a cumplir y respetar tanto la presente política institucional como el Código de Conducta frente a la prevención de la explotación y el abuso sexuales, en alineación con el *Protocolo de las Naciones Unidas sobre denuncias de actos de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados en la ejecución*.

Como conclusión, el propósito de la política PEAS en la Fundación Click+Clack es **proteger y cuidar a todas las personas que participan en nuestras actividades y proyectos**, sin



importar su edad, género, origen, pertenencia étnica o cualquier otra condición. Esta política busca garantizar entornos seguros, respetuosos y libres de toda forma de explotación o abuso sexual, reafirmando nuestro compromiso con la dignidad humana y con la construcción de comunidades donde prevalezcan la confianza, el respeto y la protección integral.

1. DEFINICIONES:

1.1. La explotación y los abusos sexuales (EAS) constituyen una forma de violencia de género, entendida como cualquier acto lesivo perpetrado contra la voluntad de una persona y basado en diferencias entre hombres y mujeres asignadas por la sociedad. Además, la explotación y los abusos sexuales también pueden implicar violaciones a los derechos de los niños y las niñas si la “conducta del (personal de la organización) causa un daño significativo al menor, incluido cualquier tipo de abuso, negligencia o explotación física, emocional o sexual”, lo que pone de relieve la necesidad de centrar la atención en los niños y las niñas en las iniciativas de protección contra la explotación y los abusos sexuales¹

1.2. Explotación sexual: se define como todo abuso cometido o tentativa de abuso en una posición de vulnerabilidad, disparidad de poder o confianza con propósitos sexuales que incluyen, entre otros, aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona (Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas , ST/SGB/2003/13)

1.3. Abuso sexual: se define como toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coacción (Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas , ST/SGB/2003/13)

Cualquier forma de abuso y explotación por razón de género, identidad y expresión de género, orientación sexual, capacidad física, apariencia física, etnia, raza, origen

¹ <https://www.unicef.org/elsalvador/historias/preguntas-frecuentes-sobre-prevenci%C3%B3n-de-explotaci%C3%B3n-y-abuso-sexual>



nacional, afiliación política, edad, religión o cualquier otro motivo, está prohibida.

El abuso sexual puede producirse con cualquier tipo de conducta, ya sea de carácter verbal, no verbal o físico, incluidas las comunicaciones escritas y electrónicas, y puede ocurrir entre personas de este o de distinto género.

- 1.4. Menor: Cualquier persona menor de dieciocho (18) años
- 1.5. Víctima: Persona en calidad de beneficiario de los programas o proyectos de la organización que ha sufrido actos de explotación y/o abuso sexual por parte de funcionarios o proveedores vinculados a un proyectos o programa de la Fundación Click+Clack.
- 1.6. Funcionarios: Todo trabajador, contratista, subcontratista, colaborador, pasante, aprendiz, tercero en misión, voluntario y/o cualquier otro miembro que ostente una calidad distinta a las aquí mencionadas.
- 1.7. Proveedor: Persona natural o jurídica que proporciona bienes o servicios, según necesidad de la Fundación Click+Clack
- 1.8. Beneficiarios: Toda persona que esté vinculada a un proyecto liderado por la Fundación Click+Clack
- 1.9. Violación de las normas de protección infantil: Se refiere a cualquier conducta de los funcionarios o proveedores de cualquiera de las partes que cause o pudiese causar perjuicios importantes a un niño, niña o adolescente incluido cualquier tipo de abuso, negligencia o explotación de tipo físico, emocional o sexual.
- 1.10. Contextos: en que aplica la política corresponden a los espacios físicos dentro de las instalaciones, en las comunidades donde se implementan los proyectos, así como en los entornos virtuales a través de dispositivos digitales (mensajería instantánea, redes sociales, mensajes de texto) en los que se puede incurrir acciones de explotación y abuso sexual.

2. ALCANCE:

Todas las personas que hagan parte de la **Fundación Click+Clack**, ya sea en calidad de trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores, colaboradores, pasantes, aprendices, voluntarios, beneficiarios y/o cualquier otra forma de vinculación, están obligadas a dar pleno cumplimiento a la presente política. En consecuencia, deberán



abstenerse de incurrir en conductas de explotación o abuso sexual y reconocerán la política de “**cero tolerancia**” frente a cualquier forma de explotación, abuso sexual o violencia relacionada.

Se espera que todas las personas vinculadas a la Fundación, en cualquiera de sus modalidades, mantengan un comportamiento coherente con este compromiso y obligación. Cualquier incumplimiento de esta política será considerado una falta grave y dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias, correctivas o contractuales, incluida la posibilidad de terminación del contrato, desvinculación del proyecto o cualquier otra acción que corresponda según la naturaleza del vínculo y la gravedad del caso.

Esta política incluye además un componente de **prevención**, orientado a fomentar una cultura de **cero tolerancia** frente a la explotación y el abuso sexual. Para ello, se implementarán acciones permanentes de sensibilización y capacitación dirigidas a todas las personas a quienes aplica la presente política.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Confidencialidad: La Fundación Click+Clack se compromete a proteger la información de todas las partes involucradas. Solo se divulgará la información estrictamente necesaria y únicamente a las personas y/o autoridades competentes, en el marco del proceso de gestión de los reportes.

Debido proceso y transparencia: La Fundación garantizará la activación de las rutas de atención de manera efectiva y oportuna, así como la investigación correspondiente. En este proceso se asegurará brindar información clara, accesible y confiable sobre los canales de reporte, promoviendo la búsqueda de verdad, justicia y reparación a las víctimas.

Dignidad humana: La Fundación Click+Clack velará por la protección y respeto de la dignidad de todas las personas, con especial atención a las víctimas de explotación y abuso sexual, reafirmando su compromiso con la promoción y garantía de los derechos humanos.

Enfoque diferencial: La Fundación integrará en todas sus acciones la identificación y atención de las particularidades de los diferentes grupos poblacionales, reconociendo que



la explotación y el abuso sexual generan afectaciones específicas según sexo, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad, edad, situación de violencia, desplazamiento, migración, conflicto armado, entre otros factores.

Accesibilidad: La Fundación asegurará el uso de herramientas, medios y lenguajes que garanticen el acceso oportuno y efectivo a la información contenida en sus políticas, con el fin de que un mayor número de personas conozcan sus derechos y mecanismos de protección.

Seguridad: La Fundación Click+Clack establecerá y aplicará políticas, lineamientos y procedimientos que promuevan el respeto por los derechos humanos y prevengan de manera integral toda forma de explotación y/o abuso sexual.

4. PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE FUNCIONARIOS Y PROVEEDORES:

Todos los funcionarios, contratistas, proveedores, voluntarios, pasantes, aprendices, beneficiarios y cualquier persona vinculada a la **Fundación Click+Clack**, se obligan a acatar los siguientes preceptos:

4.1. La explotación y el abuso sexual violan normas jurídicas nacionales e internacionales universalmente reconocidas. Por tanto, son conductas inaceptables y absolutamente prohibidas para funcionarios, contratistas, proveedores, voluntarios, beneficiarios y cualquier persona vinculada a la Fundación Click+Clack, independientemente de su modalidad de participación.

4.2. La explotación y el abuso sexual constituyen faltas gravísimas de conducta. Estas estarán sujetas a medidas disciplinarias, contractuales y a la terminación del vínculo sin derecho a indemnización, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la presente política y a la normatividad penal vigente, garantizando siempre el debido proceso.

4.3. Se prohíbe cualquier tipo de relación sexual con personas menores de 18 años.



Esto incluye beneficiarios de los proyectos de la Fundación. No podrá alegarse como defensa un error en la estimación de la edad ni el supuesto consentimiento de un niño, niña o adolescente.

4.4. Queda prohibido el intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o explotador.

4.5. Se prohíben las relaciones sexuales entre funcionarios (o cualquier persona vinculada a la Fundación) y beneficiarios de los proyectos, incluso si son mayores de edad, dado que comprometen la credibilidad, imparcialidad y misión institucional en los territorios.

4.6. Toda sospecha, rumor, duda o denuncia sobre posibles actos de explotación y/o abuso sexual deberá ser reportada de inmediato a los canales institucionales de la Fundación Click+Clack, sin importar el área o proyecto en el que ocurra.

4.7. La Fundación Click+Clack tiene la obligación de establecer y mantener un entorno seguro que prevenga la explotación y el abuso sexuales. El personal directivo, en todos los niveles, debe garantizar sistemas y prácticas que fortalezcan dicho entorno.

4.8. Está prohibido mantener relaciones sexuales con trabajadores(as) sexuales en el marco de la vinculación con la Fundación.

4.9. Todas las personas vinculadas a la Fundación Click+Clack deben conocer y cumplir el Código de Conducta, la Política de Prevención y Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (PEAS), la Política de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, y cualquier otro lineamiento o protocolo que adopte la Fundación.

4.10. La cooperación plena en los casos de investigación sobre explotación y/o abuso sexual es obligatoria para todas las personas vinculadas.

4.11. Los reportes de casos de explotación y/o abuso sexual deben realizarse de buena



fe. Denuncias falsas o malintencionadas serán consideradas faltas graves y podrán dar lugar a procesos disciplinarios, incluida la terminación del vínculo contractual o desvinculación del proyecto.

4.12. Se debe mantener estricta confidencialidad sobre toda información relacionada con personas y hechos vinculados a la explotación y/o abuso sexuales.

4.13. Todo acto de explotación y/o abuso sexual está prohibido y será motivo de medidas disciplinarias, contractuales, legales y penales, según corresponda. Está estrictamente prohibido tener relaciones sexuales con personas menores de 18 años. En el marco de los proyectos y actividades de la Fundación, se prohíbe cualquier contacto sexual con beneficiarios menores de edad. No podrá alegarse desconocimiento o error en la estimación de la edad como defensa.

4.14. Queda prohibido el intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras conductas humillantes, degradantes o explotadoras. Esta prohibición incluye cualquier prestación de asistencia que deba ser entregada a los beneficiarios de los proyectos.

4.15. Se deben evitar relaciones sexuales entre funcionarios y beneficiarios de los proyectos, ya que ello compromete la credibilidad, imparcialidad y misión de la Fundación en los territorios donde actúa.

4.16. Toda sospecha, rumor, duda o denuncia sobre la comisión de actos de explotación o abuso sexual por parte de cualquier persona vinculada a la Fundación deberá ser reportada de manera inmediata a través de los mecanismos de denuncia establecidos por la institución

4.17. Los funcionarios tienen la obligación de promover y mantener un entorno seguro, conducente a la prevención de la explotación y el abuso sexuales. El personal directivo, en todos los niveles, tiene una responsabilidad particular en apoyar y garantizar sistemas que fortalezcan dicho entorno.



4.18. Se prohíbe mantener relaciones sexuales con trabajadores sexuales en el marco de la vinculación con la Fundación.

4.19. Es obligación de todo el personal conocer y cumplir el **Código de Conducta de la ONU sobre explotación y abuso sexuales**, así como las políticas internas de la Fundación en esta materia.

4.20. Todas las personas vinculadas deberán cooperar de buena fe en los procesos de investigación relacionados con casos de explotación y abuso sexuales.

4.21. La presentación de denuncias debe hacerse de buena fe. Las denuncias realizadas con mala intención podrán dar lugar a procesos disciplinarios e incluso a la terminación del vínculo contractual.

4.22. Es obligación mantener estricta confidencialidad sobre toda información relacionada con personas, hechos o procesos vinculados a la explotación y el abuso sexuales.

4.23. Todo acto de explotación o abuso sexual está prohibido y dará lugar a la aplicación inmediata de medidas disciplinarias, contractuales y/o penales según corresponda.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

La Fundación Click+Clack adoptará las siguientes medidas de prevención en relación con las conductas de explotación y/o abuso sexual:

5.1. Contratos laborales, prestación de servicios y otros:

Todo contrato deberá incluir una cláusula PEAS – Prevención de la Explotación y el Abuso Sexual. Donde el colaborador, empleado, contratista, proveedor en cualquier modalidad de contratación reconoce y acepta que la Fundación Click+Clack tiene una política de tolerancia cero frente a la Explotación y el Abuso Sexual (EAS), conforme a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

Dicha cláusula incluye:

1. Prohibición clara de la EAS, compromiso a abstenerse de incurrir, permitir o encubrir



cualquier acto de acoso, abuso o explotación sexual hacia participantes de programas, beneficiarios/as, miembros de la comunidad, personal interno, contratistas o aliados.

2. Definición de EAS, Para efectos del presente contrato, se entiende por EAS cualquier forma de acoso, abuso o explotación de carácter sexual, que se derive de una situación de vulnerabilidad, poder o confianza, incluyendo pero sin limitarse a: a. Solicitar favores sexuales a cambio de bienes, servicios o beneficios. b. Mantener relaciones sexuales con menores de 18 años, independientemente de la edad de consentimiento legal. c. Cualquier acto sexual forzado, coercitivo o aprovechando desigualdades de poder.

2. Obligación de informar, de manera inmediata y confidencial a la Fundación Click+Clack sobre cualquier denuncia, sospecha o incidente relacionado con la EAS.

3. Obligación de prevenir y corregir, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la EAS y, en caso de presentarse un incidente, colaborar plenamente con la Fundación en la aplicación de medidas correctivas, incluyendo la suspensión inmediata de actividades, la remisión de la denuncia a las autoridades competentes y el acompañamiento a las víctimas.

4. Consecuencias del incumplimiento de esta cláusula constituye causal de terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales, penales y disciplinarias a que haya lugar.

5.2. Capacitación e inducción:

La Fundación Click+Clack realizará procesos **obligatorios** de inducción y reinducción en prevención de la explotación y el abuso sexual (PEAS) para todas las personas vinculadas, independientemente de su modalidad de contratación o participación.

- La capacitación incluirá: definición y prohibición de la explotación y abuso sexual en el marco de Naciones Unidas, canales de reporte, rutas de asistencia a víctimas, sanciones en caso de incumplimiento y responsabilidades de denuncia.
- Todo el personal nuevo deberá realizar estos procesos **antes del inicio de actividades**, incluyendo cursos internacionales disponibles (UNHCR y UNICEF sobre PEAS), “Prevención de la explotación y abuso sexuales”, como requisito en el primer día de ejecución contractual. Enlaces: <https://agora.unicef.org/index.php?> <https://es.disasterready.org/protection-courses>



- El incumplimiento será causal de suspensión o terminación del vínculo contractual o de colaboración.
- Talento Humano, reforzará las capacitaciones a todo el personal cada 6 meses y comunicará los links de capacitación de la plataforma Agora y los demás disponibles para que el personal interno y externo refuerce sus conocimientos con autonomía.

5.3. Vigilancia y reporte:

Todas las personas vinculadas a la Fundación están obligadas a permanecer atentas y vigilantes ante cualquier conducta que pueda constituir explotación y/o abuso sexual en contra de la población beneficiaria. Cualquier sospecha, rumor o denuncia deberá reportarse de inmediato a través de los canales institucionales habilitados.

5.4. Verificación previa a la vinculación:

Antes de formalizar cualquier vinculación laboral, contractual o voluntaria, la Fundación realizará procesos de verificación que garanticen que el candidato no haya participado, real o presuntamente, en actos de explotación, abuso sexual o violaciones de derechos humanos.

- Se consultarán las bases de datos oficiales, como:
 - **Consulta de Inhabilidades – Delitos sexuales cometidos con menores de 18 años** (Ley 1918 de 2018, Policía Nacional).
 - **Base de datos internacional sobre explotación sexual de menores** (Interpol).
 - Antecedentes judiciales, contraloría y procuraduría.
- Se exigirá además la firma de un formulario de **autodeclaración** sobre ausencia de antecedentes relacionados.

5.5. Causales de terminación:

La comisión de actos de explotación y/o abuso sexual será considerada **falta gravísima** y



constituirá causal directa de terminación de contrato o vínculo, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

5.6. Materiales y comunicaciones:

La Fundación Click+Clack garantizará la difusión de materiales pedagógicos y comunicativos (digitales e impresos) u otros equivalentes, para informar sobre:

- Definiciones de PEAS.
- Canales de reporte.
- Protocolos de asistencia y remisión de víctimas.

5.7. Sensibilización comunitaria:

En cada proyecto o programa, la Fundación organizará actividades de **sensibilización con comunidades y beneficiarios**, asegurando que conozcan sus derechos, la política institucional y las rutas para reportar casos de PEAS.

5.8. Canales de queja y denuncia:

La Fundación dispondrá de mecanismos accesibles, confidenciales y confiables para la recepción de quejas o denuncias de PEAS en terreno. Asimismo, explorará la articulación con mecanismos comunitarios e interinstitucionales de denuncia en los territorios donde desarrolla proyectos.

5.9. Revisión y actualización de la política:

La política será revisada de manera **anual** por la coordinación de PEAS con el apoyo del área jurídica, con el fin de evaluar su pertinencia, realizar ajustes y garantizar su actualización frente a normas nacionales e internacionales.

5.10. Publicidad de la política:

La política de prevención de la explotación y el abuso sexual estará publicada en la página



web de la Fundación Click+Clack (www.fundacionclickclak.com) y en lugares visibles dentro de sus oficinas y espacios de trabajo. La Fundación deberá realizar diálogos permanentes sobre los estándares de conducta sobre la explotación y el abuso sexual.

6. DEREHOS DE LAS VICTIMAS Y REPORTANTES:

- Contar con canales oportunos y efectivos para el reporte.
- Mantener confidencialidad y no ser confrontada con el presunto agresor.
- Remitir a las entidades de apoyo para el acompañamiento jurídico y protección según la particularidad del caso.
- Tener información clara, veraz y accesible del proceso de reporte o investigación interna. Esto dependerá del proceso de investigación que adelanta un tercero.
- Ser tratada con respeto y sin prejuicios por su sexo, orientación sexual, pertenencia étnica, edad, o situación de discapacidad entre otras.
- Decidir el sexo de la persona que atenderá el reporte o acompañará el caso siempre que sea posible.
- A la verdad, justicia y reparación.
- Ser llamada por su nombre identitario en el caso de las personas transgénero

7. PUNTOS FOCALES ATENCIÓN DE CASOS:

La Fundación Click +Clack , se ha designado como:

- ✓ Punto Focal receptor: Dirección Administrativa
- ✓ Punto Focal responsable: Líder de Gestión Humana/ Coordinador PEAS
- ✓ Punto Focal superior: Dirección Operativa y Ejecutiva

7.1. Responsabilidades:

- El Punto Receptor se encargará de:

- ✓ Recibir las denuncias relacionadas con la violación del PEAS y del Código de Conducta.
- ✓ Mantener actualizado el estado de las denuncias recibidas.
- ✓ Informar a la Coordinación del PEAS y al Director Legal de las denuncias recibidas.



- ✓ Demas responsabilidades que se le asignen en la presente política o en las modificaciones a la misma.

- **El Punto Focal Responsable se encargará de:**

- ✓ Coordinar todo lo referente al cumplimiento de la presente política.
- ✓ Mantener informado al Punto Focal Superior de los trámites que se adelanten con relación al PEAS.
- ✓ Generar de forma semestral un informe de la gestión de la implementación del PEAS.
- ✓ Activar la ruta de Asistencia y la de Remisión.
- ✓ Realizar la evaluación de riesgos de la presunta víctima o víctimas.
- ✓ Informar a los intervinientes sobre el estado de la investigación.
- ✓ Apoyar en la gestión de las medidas provisionales y preventivas necesarias para la protección de la presunta víctima o víctimas.
- ✓ Demas responsabilidades que se le asignen en la presente política o en las modificaciones a la misma.

- **El Punto Focal Superior se encargará de:**

- ✓ Hacer de segunda instancia en todas las investigaciones que se adelanten en el marco de las violaciones al PEAS y/o al Código de Conducta.
- ✓ Brindar acompañamiento al Punto Focal Responsable durante la implementación, desarrollo y ejecución del PEAS.
- ✓ Mantener informado de los informes semestrales gestionados por el Coordinador de PEAS.

8. REPORTE DE DENUNCIA DE EXPLOTACIÓN Y ABUSOS SEXUALES

8.1. Cualquier persona, comunidad participante de los procesos, programas y proyectos de la Fundación Click+Clack, podrá presentar un reporte o denuncia en contra de funcionarios, proveedores, voluntarios, contratistas, pasantes o cualquier otra persona vinculada a la Fundación Click+Clack, cuando exista sospecha, duda, rumor o queja de la comisión de una conducta de explotación y/o abuso sexual.



8.2. No existe un plazo límite para presentar los reportes. Independientemente del momento en que haya ocurrido la conducta de explotación y/o abuso sexual, esta deberá ser reportada de manera inmediata una vez la sospecha, duda, rumor o queja haya llegado al conocimiento de quien reporta.

8.3. La persona que reporta no está obligada a realizar investigaciones previas; sin embargo, se recomienda registrar la mayor cantidad de información posible sobre lo sucedido, incluyendo:

- Quién estuvo involucrado en el acto.
- Qué sucedió.
- Dónde sucedió.
- Cuándo sucedió.

8.4. Los reportes podrán presentarse de forma anónima, siempre que incluyan la mayor información posible. La Fundación Click+Clack se compromete a recibir y gestionar todos los reportes; sin embargo, reconoce que las denuncias anónimas pueden dificultar el avance de las investigaciones. En estos casos, la Fundación empleará las herramientas a su alcance para darles trámite.

8.5. Tanto la persona que reporta, como la víctima y el presunto agresor, podrán conocer el estado de la investigación interna solicitándolo directamente al Punto Focal Responsable. Se informará, como mínimo:

- Etapa de la investigación.
- Decisiones tomadas (cuando existan).

Cualquier información suministrada estará a consideración del Punto Focal, garantizando siempre el debido proceso, la seguridad de la víctima y la confidencialidad de las partes.

8.6. Todos los intervinientes en el proceso deberán aportar la información relacionada con el reporte a la instancia designada por la Fundación, para consolidar un expediente único y garantizar la trazabilidad del caso.

8.7. En el marco de esta política, la “investigación” hace referencia al proceso interno adelantado por la Fundación Click+Clack. Este es independiente de las investigaciones que



corresponden a la justicia ordinaria, las cuales son competencia exclusiva de las autoridades gubernamentales. En los casos que lo ameriten, la Fundación pondrá en conocimiento de dichas autoridades los hechos reportados.

8.8. Sobre el Procedimiento para reportar e investigar casos de explotación y/o abuso sexual (PEAS):

Los **Canales de reporte** de la Fundación Click+Clack garantiza espacios seguros y confidenciales para que cualquier persona pueda reportar un caso relacionado con explotación y/o abuso sexual. Los reportes podrán realizarse a través de los siguientes canales:

- **Correo institucional PEAS:** reportepeas@click-clack.la. Disponible 24/7.
- **Entrega física:** en sobre sellado dirigido al área de Gestión Humana, en la sede principal de la Fundación, Cra 16 # 85 - 15 of. 301 en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
- **De forma verbal:** con cualquier funcionario de la Fundación, quien registrará la información y la remitirá de inmediato por los canales oficiales.

El reporte deberá contener la mayor información posible: ¿qué sucedió?, ¿quiénes estuvieron involucrados?, ¿dónde y cuándo ocurrió? No obstante, si no se cuenta con todos los detalles, la Fundación se compromete a recibir el reporte y adelantar las gestiones necesarias para su trámite.

8.9. El área de Gestión Humana recibirá el reporte y lo comunicará, en un plazo máximo de 1 día hábil, al Coordinador de PEAS y al área legal de la Fundación.

8.10. El Coordinador de PEAS evaluará los riesgos asociados al caso y, en un plazo máximo de 2 días hábiles, activará los procedimientos de asistencia y remisión para garantizar apoyo inmediato a la víctima, incluyendo acompañamiento especializado y, de ser necesario, la notificación a las autoridades competentes, incluso si la víctima decide no denunciar.

8.11. Una vez recibido el reporte, la Fundación iniciará las siguientes acciones:

- **Verificación de información (3 días hábiles):** El área legal revisará si la información es suficiente para abrir una investigación. Si no lo es, se harán esfuerzos para completarla. En caso contrario, se informará el cierre del caso, previo proceso de sensibilización al



equipo involucrado.

- **Apertura de investigación (1 día hábil):** Si la información es suficiente, el área legal remitirá el caso a un tercero independiente, idóneo y confidencial, para adelantar la investigación.
- **Desarrollo de la investigación (máximo 2 meses):** El investigador podrá solicitar pruebas y entrevistas, garantizando independencia, transparencia, enfoque diferencial y evitando la revictimización.
- **Medidas preventivas:** Durante la investigación, podrán adoptarse medidas provisionales de protección, coordinadas por el área de PEAS.

8.12. La Fundación Click+Clack tendrá los siguientes resultados y acciones posteriores:

- **Informe de resultados (2 días hábiles):** El tercero investigador entregará un informe al área legal, al Coordinador de PEAS y a Gestión Humana.
- **Notificación (3 días hábiles):** El Coordinador de PEAS informará a la persona denunciante, a la víctima y al presunto agresor sobre los resultados.)
- **Acciones correctivas:**
 - Si se comprueba la violación a la política PEAS o al Código de Conducta de la Fundación, se procederá con la **terminación inmediata del vínculo laboral o contractual**, sin derecho a indemnización, además de las acciones legales correspondientes.
 - Si no se comprueba la violación, la Fundación podrá adoptar medidas preventivas y de acompañamiento para garantizar la protección y dignidad de todas las personas involucradas.

8.13. Una vez cerrado el caso, Gestión Humana archivará el expediente en carpeta digital con acceso restringido únicamente al Coordinador de PEAS, en un plazo máximo de **1 día hábil**.



9. RANTIREPRESALIA

La Fundación Click+Clack garantiza que ninguna persona será objeto de represalias por solicitar orientación, plantear inquietudes o reportar situaciones relacionadas con posibles incumplimientos de la Política de Prevención y Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (PEAS) o del Código de Conducta.

Queda estrictamente prohibida cualquier forma de represalia contra quienes realicen reportes de buena fe o colaboren en procesos de investigación. La Fundación promoverá siempre un ambiente de confianza y respeto, velando por los más altos estándares de integridad, competencia y transparencia.

Se entiende por represalia toda acción directa o indirecta que, de manera intencional, afecte negativamente el trabajo, las condiciones de participación o el bienestar de una persona como consecuencia de haber reportado un incumplimiento o participado en una investigación. En caso de que una persona considere que ha sido objeto de represalias, podrá presentar una solicitud de protección utilizando los canales de reporte descritos en el capítulo X del presente documento. Para ello, deberá remitir la información y documentación disponible que respalte su caso, a fin de que pueda ser atendido de manera oportuna y confidencial.

10. INVESTIGACIÓN

El Director Legal, procederá con la investigación inmediata y confidencial de los hechos denunciados, de manera apropiada sin demoras, elaborará informes sobre los resultados, incluido cualquier detalle pertinente sobre el presunto agresor, en la medida en que lo permita la ley, dentro de un plazo razonable de acuerdo con la complejidad del hecho y las pruebas existentes.

El Director Legal, podrá solicitar y practicar pruebas que considere pertinentes, necesarias y conducentes para esclarecer los hechos.

Con la apertura de la investigación, sobreverá de manera inmediata y como medida provisional y preventiva la suspensión del presunto agresor, conforme al riesgo que



represente.

Con el informe de resultados final, el Director Legal, recomendará las acciones de protección que considere convenientes para garantizar la seguridad y protección.

De comprobarse la veracidad de la conducta que constituya explotación o abusos sexuales se procederá con la terminación de la respectiva vinculación con la Fundación Click-Clack.la, a apoyar a la víctima para que presente la denuncia correspondiente ante la Jurisdicción penal o a presentar la denuncia oficiosamente cuando se trate de delitos en contra de la **libertad sexual**.

Con el fin de garantizar procesos de investigación transparentes, idóneos y con enfoque de derechos, la Fundación establece que:

- Cuando la investigación sea realizada por personal interno, este deberá demostrar experiencia y cualificación en la atención e investigación de casos relacionados con **Explotación y Abuso Sexual (EAS)**, incluyendo formación en **violencias basadas en género (VBG), derechos de la niñez y protocolos específicos de EAS**.
- Cuando la investigación sea realizada por personal externo, se deberán definir de manera clara los términos de referencia del proceso, adjuntar las hojas de vida de las personas naturales que asuman la investigación y, en caso de tratarse de entidades, realizar un mapeo de organizaciones especializadas que cuenten con la idoneidad técnica y ética para llevar a cabo la tarea.

Con estas disposiciones, la Fundación Click+Clack asegura que cada investigación responda a criterios de rigor, imparcialidad y enfoque diferencial, priorizando siempre la protección integral de las víctimas y la transparencia en los procesos.

11. ASISTENCIA A VÍCTIMAS

Recibida una denuncia por posible explotación o abuso sexuales, el Punto Focal Responsable gestionará directamente y garantizará de manera inmediata, independientemente de que se sepa si la acusación es cierta o no, el otorgamiento a la víctima o víctimas de la ayuda que éstas necesiten y tomará medidas inmediatas para evitar



futuros daños, ejemplo: Atención médica, psicológica, refugio de emergencia, alimentos, protección física o jurídica, entre otros.

Para ello se apoyará en el Punto Focal Superior y en las Áreas de Gerencia Administrativa y Financiera y Recursos Humanos, con el fin de que en el marco de la confidencialidad se desarrollen las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo antes mencionado.

Se expide en Bogotá, D.C., el 17 de septiembre de 2025.



Lina María Monroy Garzón
Representante Legal
Fundación Click+Clack
Versión 2
Aprobado en la reunión de Junta Directiva de septiembre 2025